



Radicado: S 2024060003669

Fecha: 20/02/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos que debe cumplir un empleado de carrera administrativa, para ser encargado en un empleo de esa misma naturaleza, que se encuentre vacante:

*“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”*

2. Que de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la figura del encargo prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, constituye:  
(i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

servicio activo, (ii) situación administrativa, (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

3. De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, impartió directrices para ajustar la provisión de empleos públicos mediante encargo, a los lineamientos definidos en la Ley 1960 de 2019 y dispuso que, en el evento de no contar con empleados de carrera que reúnan los requisitos, tales empleos podrán ser provistos con servidores que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente y en su defecto, satisfactoria.
4. La Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
5. La Gobernación de Antioquia, por medio de la Resolución No. 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, estableció un procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura del encargo, los empleos de carrera que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 1960 de 2019, observaciones realizadas por la CNSC y en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad de la Ley 1437 de 2011, para que no se afecte la prestación del servicio en los diferentes organismos de la Entidad.
6. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución No. 2022060004672 del 22 de febrero de 2022.
7. Que con el propósito de atender las recomendaciones de la CNSC y en virtud de la necesidad del servicio por parte de la Gobernación de Antioquia y hacer efectivo los principios de transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad de la Ley 1437 de 2011, es necesario establecer el procedimiento interno para el proceso de encargos con servidores de carrera administrativa que atienda de manera pronta y oportuna las necesidades de provisión en virtud de las diferentes situaciones administrativas que se presentan en la dinámica de la planta global de cargos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución aplica para los empleados públicos de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia (en adelante servidores), con evaluación de desempeño laboral sobresaliente, satisfactoria y quienes hayan superado el período de prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

**Artículo 2°. PRINCIPIOS.** El presente procedimiento interno para el otorgamiento de encargo, estará guiado por los principios de: mérito, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

**Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES.** Serán los siguientes:

1. Para ejercer el derecho de encargo los servidores de carrera administrativa, deben cumplir los requisitos fijados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así:
  - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
  - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
  - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
  - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
  - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.
  
2. De acuerdo con la definición dada a cada uno de los requisitos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, tenemos que:
  - a) La verificación de los requisitos exigidos para el cargo se hará con fundamento en lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, al momento de la provisión transitoria del empleo.
  - b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.
  - c) La evaluación de desempeño laboral ordinaria sobresaliente o satisfactoria debe ser definitiva y estar en firme y debe corresponder a la obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo titular o en encargo. Para el servidor que durante el período anual desempeñó varios empleos en la Gobernación de Antioquia, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.
  - d) Para determinar el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior, se tiene en cuenta el empleo en el cual el servidor es

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

titular de carrera administrativa, no el empleo que transitoriamente esté desempeñando en: encargo, empleo temporal o comisión.

3. En caso de no encontrar servidor que cumpla los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente mediante encargo, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior, en busca de un titular con derechos de carrera en este nivel que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación sobresaliente o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente. Esto de conformidad con la Circular No. 20191000000117 de 2019 y con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.
4. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, se podrán tener en cuenta los servidores que superaron el período de prueba, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, que cumplan los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y posean calificación sobresaliente en su período de prueba, en su defecto, se revisará en este mismo nivel los servidores de carrera que reúna los requisitos de Ley y posean calificación satisfactoria en su período de prueba.
5. En caso de no encontrar un servidor con evaluación del período de prueba sobresaliente o en su defecto satisfactoria, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, en busca de un servidor que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación del período de prueba sobresaliente en este nivel o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente.
6. Si luego de lo anterior, no es posible la provisión mediante encargo, se procederá a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa a través de nombramiento en provisionalidad, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017.
7. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Señor Gobernador.
8. La Dirección de Personal, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, velará por la veracidad de toda la información que se aporte a la historia laboral y para ello, podrá solicitar información adicional al servidor que la aporta, a la persona natural y/o jurídica, pública o privada que la certifica y/o a las Entidades que considere necesario.

El aporte de certificaciones que carezcan de veracidad, dará lugar a las actuaciones administrativas (expulsión del procedimiento para encargo y/o revocatoria del nombramiento en encargo), sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

**Artículo 4°. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO.** En el procedimiento para encargo interno para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa a través de la figura de encargo, participarán:

1. La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional: Organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo y los empleos a proveer.
2. El Comité Coordinador de la Convocatoria: Es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Dirección de Personal. Estará conformado por: (i) Subsecretario Desarrollo Organizacional, (ii) Subsecretario de Talento Humano y (iii) Director de Personal; o en su efecto sus delegados del nivel directivo. El Director de Personal, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
3. La Dirección de Personal: A través del Equipo Orientador de la Convocatoria, el cual está conformado por personal de esta Dirección, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y la proyección de las respuestas a las reclamaciones presentadas.
4. La Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: Organismo que brindará el apoyo técnico en el procedimiento para encargo, en el momento que aplique.
5. La Oficina de Comunicaciones: Apoyará desde el inicio hasta el final, la difusión de los procedimientos para encargo, con el fin de garantizar su publicidad.

**ARTÍCULO 5°. PROCEDIMIENTO.** La provisión transitoria mediante encargo se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. PLANEACIÓN: La Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional – Dirección de Personal, suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales, a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor(a) al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

El Gobernador de Antioquia, por intermedio de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Dirección de Personal, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes que se generen en la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia, atendiendo las necesidades del servicio.

2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria interna y su desarrollo, será publicada a través de intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos por parte de la Oficina de Comunicaciones.

3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO. La verificación del cumplimiento de requisitos para encargo, se hará con la documentación que, en la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tenida en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: El Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se desciende para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

3.2. Equivalencias: Para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.

3.3 Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Oficina de Comunicaciones, a través de los siguientes medios: Intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos, informando los Servidores que cumplieron y los que no cumplieron los requisitos (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

3.4. Una vez publicados los empleos, con el listado de servidores de carrera administrativa que cumplen requisitos del grado inmediatamente inferior, el servidor deberá manifestar a través del correo electrónico [selecciongobernacion@antioquia.gov.co](mailto:selecciongobernacion@antioquia.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, si desea o no, continuar en el proceso para presentar la prueba de aptitudes y habilidades, solamente para un empleo de los contemplados en la convocatoria. Si transcurrido

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

3.5. Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: Durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a [selecciongobnacion@antioquia.gov.co](mailto:selecciongobnacion@antioquia.gov.co), manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado de verificación de requisitos no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado es definitivo.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

3.6. Aplicación de Prueba para Evaluar Aptitudes y Habilidades: En firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, el empleo para el cual desean continuar en el proceso, se les aplicará una prueba que permitirá determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser igual o superior al 65% de la prueba aplicada para el otorgamiento del encargo, en orden de mérito, de acuerdo al puntaje obtenido.

La prueba se aplicará para todos los Servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, podrá realizar la contratación de una empresa competente para la aplicación de la prueba que evalúe las aptitudes y habilidades, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 de la Función Pública y con base en las competencias del nivel jerárquico.

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

La Prueba de Aptitudes y Habilidades se realizará de manera escrita o virtual, y el resultado permitirá determinar el porcentaje de competencias que posee el servidor para desempeñar el cargo a ocupar mediante la figura de encargo. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el encargo, siempre y cuando sea igual o superior al 65%.

La prueba aplicada tiene carácter reservado, y sólo será de conocimiento de los servidores que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Por lo cual, será enviado un informe de resultados general al Director(a) de Personal.

Al correo electrónico, mediante el cual los Servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informará el día y la hora en el cual se realizará la prueba.

Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la misma, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

Finalizada la etapa de aplicación de la prueba, el Comité Coordinador de la Convocatoria, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la Prueba de Aptitudes y Habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al 65%, por lo cual, el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de la prueba se produce un empate entre 2 o más servidores, se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE. Según el Criterio Unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

*"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*

*b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*

*c) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.*

*d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.*

*e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre*

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

*en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.*

*f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*

*g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.*

*h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.*

*i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."*

5. Publicación de resultados del procedimiento: El resultado final de la convocatoria se publicará en la Intranet de la Gobernación de Antioquia, y correos masivos.

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: Durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico [seleciongobnacion@antioquia.gov.co](mailto:seleciongobnacion@antioquia.gov.co), manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia y correos masivos). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

**Parágrafo 1:** En cualquier etapa de la convocatoria interna, la Entidad por necesidad del servicio, podrá retirar de la convocatoria en curso, los cargos que requiera, así como modificar sus manuales de funciones de ser necesario.

**Parágrafo 2:** Cuando un servidor de carrera administrativa se encuentre encargado en un empleo del mismo nivel para la cual se realiza una nueva convocatoria, aplicará solo para empleos superiores al que está encargado actualmente, en virtud de los principios de eficacia, economía

*"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"*

y celeridad contemplados en la Ley 1437 de 2011 y de atender de manera oportuna la necesidad del servicio en las vacantes definitivas y temporales que se presenten en la planta global de cargos de la Gobernación de Antioquia.

6. **DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN:** Mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Gobernador, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanudará el procedimiento establecido en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal no exista algún servidor de carrera con evaluación sobresaliente o satisfactoria o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, está vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad.

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

7. **RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

**Artículo 6°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO.** Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina por las siguientes causas:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegible resultante de un procedimiento para encargo).
2. Imposición de sanciones disciplinarias, consistentes en suspensión o destitución del encargado.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargo.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de los derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Cuando el titular del empleo regrese al mismo en los casos de vacantes temporales.

**Artículo 7°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2021060073478 del 26 de mayo de 2021 y la Resolución No. 2022060004672 del 22 de febrero de 2022.

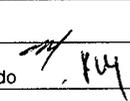
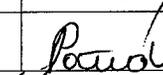
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Taborda Hernández - Profesional Universitaria José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado		16/02/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora de Personal		19/02/24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		